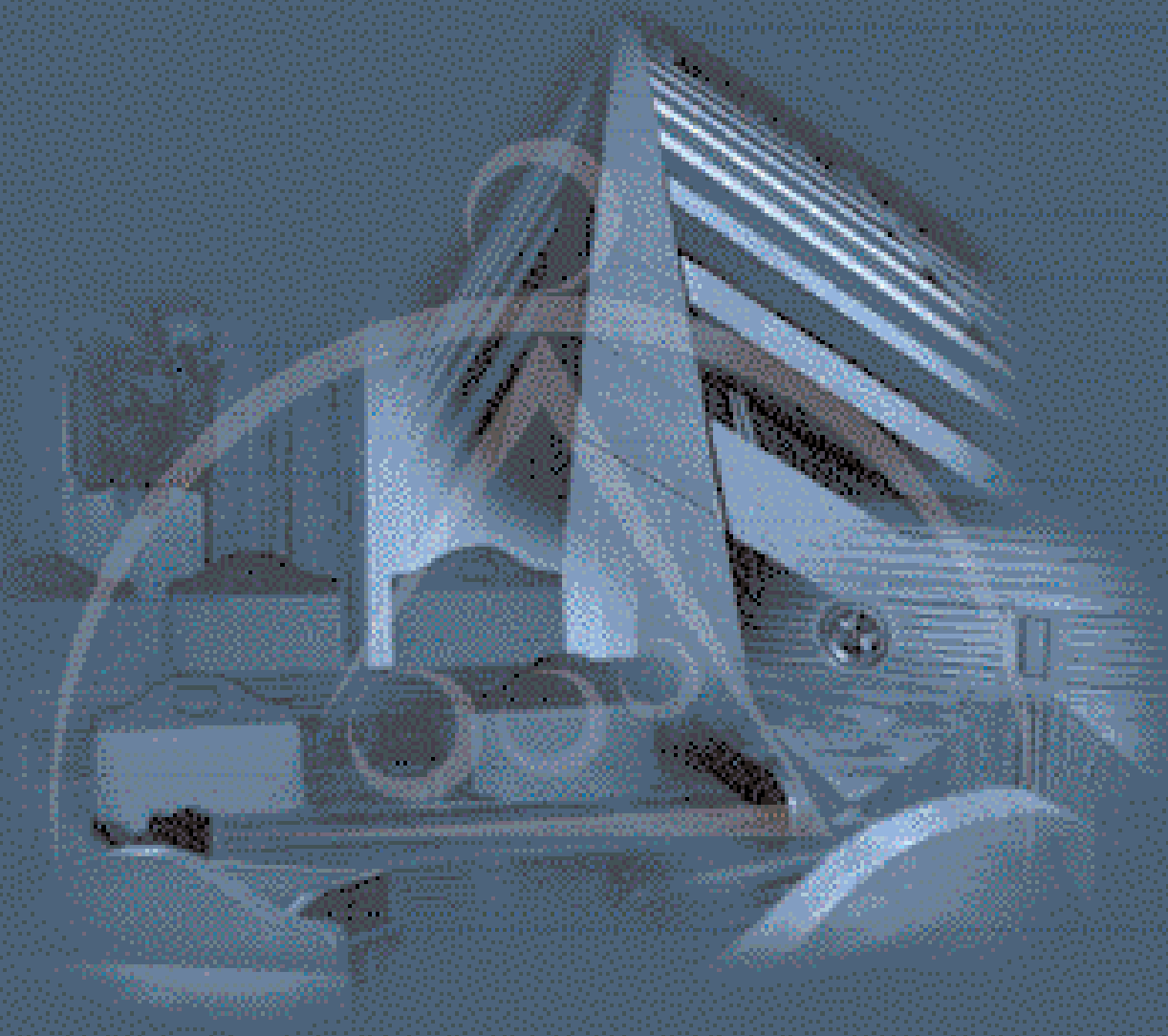


# REGISTRO OFICIAL

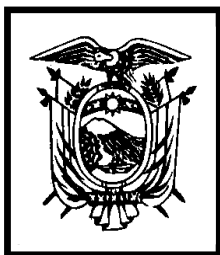
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 25 de Febrero del 2010 - Nº 137*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 25 de Febrero del 2010 -- N° 137

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		324-2009 Apruébase el Estatuto del Grupo de Danza Yanunkay, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	6
<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		325-2009 Apruébase el Estatuto de la Fundación de Arte y Cultura Rosalino Quintero, con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas .....	7
207	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	3	
211	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al señor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura .....	3	
213	Déjase insubsistente el Acuerdo 209 del 2 de febrero del 2010 y autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales .....	4	
214	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas .....	4	
215	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	5	
216	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....	5	
		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
		026 MF-2010 Acéptase la comisión de servicios sin remuneración a favor del doctor Carlos Cisneros Pazmiño, funcionario de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas, para que preste sus servicios en esta Secretaría de Estado, en calidad de Subsecretario General Jurídico .....	7
		027 MF-2010 Designase Delegado Principal al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macroeconómica; y, como Delegado Suplente al economista Nelson Estrella, para que asistan en la sesión de la Junta de Fideicomiso Toachi Pilatón N° 16 .....	8
		028 MF-2010 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas .....	8
		030 MF-2010 Nómbrase al doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado .....	8

	Págs.		Págs.
031 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que asista a la sesión de miembros del Directorio del CODEPYME .....	9	generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	17
032 MF-2010 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 028 MF-2010, expedido el 5 de febrero del 2010 y encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas .....	9	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		SBS-2009-737 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Sociedad Financiera Hemisferio S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	18
0335 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Valles del Lirio, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	9	SBS-2009-738 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM Ltda., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	20
0340 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Belén El Troje, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo .....	10	SBS-2009-739 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del Banco de Descuento S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	21
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION</b>	
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) .....	10	<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:</b>		CAUSA N° 0019-09-TI Acción solicitada por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, con relación al “Convenio Constitutivo del Banco del Sur”. Legitimado Activo: Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República .....	22
012 Dispónese que para realizar faenas de pesca en el área de la WCPFC en el periodo 2010, los barcos de bandera ecuatoriana deberán obtener licencias o permisos de pesca otorgados por países costeros del Area de la Convención, para pescar atunes con red de cerco en zonas económicas exclusivas de dichos países .....	14	CAUSA No. 0023-09-TI <i>Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad</i> formulado por el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en relación al “ <i>Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 24 de noviembre de 2009, mediante el cual el Gobierno de la República Popular China proporciona al Ecuador una línea de crédito preferencial por un monto no superior a trescientos treinta millones de yuanes de Renminbi</i> ”. Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador ..	23
<b>RESOLUCIONES:</b>		CAUSA No. 0014-10-TI <i>Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad</i> formulado por el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>			
001-CNNA-2010 Autorízase a la entidad “Illien Adoptions International, Inc.” del Estado de Georgia de Estados Unidos de América, como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador .....	16		
<b>JUNTA BANCARIA:</b>			
JB-2010-1585 Refórmase el Capítulo VI “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el Libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, del Título IV “Del patrimonio”, del Libro I “Normas			

	Págs.
República, en relación al “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)”. Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador .....	24

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....	29
- Cantón Cuyabeno: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados .....	36
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	38

No. 207

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al Exterior No. 3583 del 29 de enero del 2010 para el desplazamiento del ingeniero Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien viajará a Bogotá-Colombia para la reunión que mantendrá con su homólogo colombiano sobre el tema de venta de energía; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ministro de Electricidad y Energía Renovable ingeniero Miguel Calahorrano Camino, quien viajará a Bogotá con motivo de la reunión que sostendrá con su homólogo de Colombia a fin de tratar el tema de venta de energía, del 29 al 30 de enero del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los gastos que demande este desplazamiento serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 211

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0095-MC-DM-2010 del 2 de febrero del 2010 de la doctora Elizabeth Vallejo de Solezio, Asesora Ministerial del Ministerio de Cultura, en el que solicita la legalización del desplazamiento a Beirut-Líbano del Ministro de Cultura señor Ramiro Noriega Fernández, quien asistirá en representación del Gobierno Nacional, a la 17 Reunión del Festival Mundial de la Juventud, del 4 al 6 de los presentes mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, en la ciudad de Beirut-Líbano del 2 al 8 de febrero del 2010, con ocasión de su asistencia, en representación del Gobierno Ecuatoriano, a la 17 Reunión del Festival Mundial de la Juventud.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los costos del desplazamiento referido, se cubren con aplicación al presupuesto del Ministerio de Cultura.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 213**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al Exterior No. 3652 del 5 de febrero del 2010 a favor del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Lima-Perú a fin de asistir al Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea ALC-UE sobre Cohesión Social, del 7 al 10 de febrero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar insubsistente el Acuerdo 209 del 2 de febrero del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, quien en representación institucional, asistirá al Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea ALC-UE sobre Cohesión Social, además de mantener reuniones de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, en la ciudad de Lima-Perú del 7 al 10 de febrero del 2010.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes y alojamiento del día 8 de febrero serán cubiertos por la Unión Europea, y de los días 7, 9 y 10 del presente mes, correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

---

**No. 214**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2010 0599 del 5 de febrero del 2010 del señor José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el desplazamiento de la Titular de esa Cartera de Estado a las ciudades de Washington-Estados Unidos y Caracas-Venezuela del 8 al 10 de los presentes mes y año, para la firma del convenio Marco Línea CLIPP, Primer Crédito Tema Vial con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington, y firma de dos créditos para PROMADEC y CFN, con la Corporación Andina de Fomento, CAF, en Caracas;

Como alcance al mencionado oficio constante en oficio MF-SA-CRH-2010 0634 de 8 del presente mes, el señor José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, manifiesta que la titular de esa Cartera de Estado se ha visto en el caso de suspender su viaje a Washington, debido a las fuertes tormentas que están ocurriendo en esa ciudad y al cierre de sus aeropuertos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, del 9 al 10 de febrero del

2010, quien se desplazará a Caracas-Venezuela, a fin de asistir a la reunión en la que se firmará dos créditos para PROMADEC y CFN, con la Corporación Andina de Fomento, CAF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los valores de los pasajes, viáticos y gastos de representación, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**ARTICULO TERCERO.-** La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 215**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la nota No. 27 DGARH-SAF/2010 del 5 de febrero del 2010 de la señora Marisela Rivera Y., Subsecretaria de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización a favor del Canciller Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a la ciudad de Lima, República del Perú, a fin de participar en la XXI Reunión Ordinaria del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, desde el 4 al 6 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien participó en la XXI Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Lima-República de Perú en las fechas del 4 al 6 de febrero del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que demandó el desplazamiento -pasajes y viáticos-, fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 216**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3647 del 5 de febrero del 2010 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Miami-Estados Unidos del 10 al 14 del presente mes, a fin de atender la invitación del Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 158 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien se trasladará a la ciudad de Miami-Estados Unidos, con el objeto de atender

la invitación del Comando Sur de los Estados Unidos y, en su calidad de Secretario de Estado, tratar temas relacionados con los convenios vigentes con el Comando Sur, a desarrollarse en las fechas del 10 al 14 de febrero del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 10 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 324-2009

## EL MINISTRO DE CULTURA

### Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610

de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto del Grupo de Danza Yanunkay, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto del Grupo de Danza Yanunkay, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- El Grupo se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Grupo y/o de sus personeros las que determinen si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Grupo cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** El grupo se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

No. 325-2009

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación de Arte y Cultura Rosalino Quintero, con domicilio principal en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación de Arte y Cultura Rosalino Quintero, con domicilio principal en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

No. 026 MF-2010

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** A partir de la presente fecha se acepta la comisión de servicios sin remuneración a favor del doctor Carlos Cisneros Pazmiño, funcionario de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas, para que preste sus servicios en esta Secretaría de Estado, en calidad de Subsecretario General Jurídico.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 1 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.



Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 027 MF-2010**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar Delegado Principal al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal; y, como Delegado Suplente al economista Nelson Estrella, para que asistan en la sesión de la Junta de Fideicomiso TOACHI PILATON No. 16, que se llevará a cabo el viernes 5 de febrero del 2010.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 5 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 028 MF-2010**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, desde el 8 al 10 de febrero de 2010, la suscrita deberá viajar a Washington - Estados Unidos de América y a Caracas - Venezuela, para suscribir el convenio marco línea CLIPPP, primer crédito tema vial con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en Washington; y, a la firma de dos créditos para PROMADEC y CFN, con la Corporación Andina de Fomento, CAF, Caracas;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad

para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 8 y 9 de febrero del 2010.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 5 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 030 MF-2010**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 026 MF-2010 de 1 de febrero de este año, acepté la comisión de servicios sin remuneración a favor del doctor Carlos Cisneros Pazmiño, funcionario de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas, para que preste sus servicios en esta Secretaría de Estado, en calidad de Subsecretario General Jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su Reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar al doctor Carlos Cisneros Pazmiño, para que desempeñe las funciones de Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado, el que rige a partir del 1 de febrero del 2010.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 5 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 031 MF-2010

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la sesión de miembros del Directorio del CODEPYME, a realizarse en esta ciudad, el martes 9 de febrero del presente año.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 8 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 032 MF-2010

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el 9 de febrero del 2010, la suscrita deberá viajar a Caracas-Venezuela, para la firma de dos créditos para PROMADEC y CFN, con la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 028 MF-2010, expedido el 5 de febrero del 2010.

**ARTICULO 2.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 9 de febrero del 2010.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano.- 8 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0335

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Valles del Lirio**, con domicilio en la parroquia Pungalá, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0086 de 18 de abril del 2005;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia, celebrada el día 3 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1261-SJ-aum de 21 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Valles del Lirio**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Valles del Lirio**, con domicilio en la parroquia Pungalá, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del

2008, la **Iglesia Evangélica Valles del Lirio**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado;

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **Iglesia Evangélica Valles del Lirio**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0340

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín**  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Belén el Troje**, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0073 de 14 de octubre de 1998;

Que, en asambleas generales de miembros de la congregación, celebradas los días 14 de mayo y 2 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1277-SJ-aum de 23 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Belén el Troje**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Belén El Troje**, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Belén El Troje**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **Iglesia Evangélica Belén El Troje**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Culto.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO  
CATOLICO DE RELACIONES  
INTERNACIONALES (CIIR)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el embajador Lautaro Pozo Malo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte

a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Reino Unido, debidamente representada por el señor ingeniero Luis Camacho Zambrano, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Cooperación Internacional para el Desarrollo (nombre que a esa fecha utilizaba el CIIR), el 12 de noviembre del 2004 el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 476 de 7 de diciembre del 2004.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal contribuir a través de la cooperación técnica y la incidencia política a enfrentar las causas y estructura que originan la pobreza y además aquellas funciones que se definen en los Estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores

a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Ambiente Sustentable y Agroecología.
- Género y Diversidad e Identidad Etnica.
- Desarrollo Local.
- VIH/SIDA.
- Incidencia pública.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### SON RESPONSABILIDADES

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Inglaterra N31-30 y Vancouver, Tel/Fax 290 6124 / 256 7475, correo electrónico [luis@progressio.org.ec](mailto:luis@progressio.org.ec). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Instituto Católico de Relaciones Internacionales -CIIR-, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y periodo de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;

- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su

presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTICULO 11  
DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

**ARTICULO 12  
REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 25 de enero del 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental, Instituto Católico de Relaciones Internacionales.

f.) Luis Camacho Zambrano, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

N° 012

**LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS  
PESQUEROS**

**Considerando:**

Que en la 7ª sesión de la Conferencia Multi-lateral de Alto Nivel para la Conservación y Manejo de las Poblaciones Pesqueras Altamente Migratorias en el Océano Pacífico Central y Occidental (HMLC) celebrada en Honolulu en el mes de agosto del año 2000, se suscribió el 5 de septiembre del mismo año la Convención para la Conservación y Manejo de las Especies Altamente Migratorias en el Océano Pacífico Central y Occidental (en adelante simplemente "la Convención"), estableciéndose la *Comisión para la Conservación y Manejo de las Especies Altamente Migratorias en el Océano Pacífico Central y Occidental, ahora la Western and Central Pacific Fisheries Commission (WCPFC)* (en adelante simplemente "WCPFC" o "la Comisión");

Que en la sexta sesión ordinaria de la WCPFC celebrada en Papeete, Polinesia Francesa, del 7 al 11 de diciembre del 2009, la República del Ecuador fue aceptada con el estatus de No Parte Cooperante ("NPC") con voz pero sin voto, y aprobó el ingreso de diez (10) barcos de bandera ecuatoriana para que puedan realizar faenas de pesca en las zonas exclusivas económicas de sus Países Miembros;

Que la WCPFC tiene en vigencia medidas de ordenación y de manejo que es necesario reglamentar en el Ecuador, a fin de honrar los compromisos asumidos;

Que el Ecuador se ha comprometido a cooperar en la implementación de todas las medidas de conservación y manejo adoptadas por la Comisión;

Que es necesario que las condiciones establecidas para la aprobación del estatus de NPC del Ecuador, que constan en el documento N° WCPFC6-2009/28 aprobado por la Comisión, sean debidamente reglamentadas;

Que el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero, para efectos de la protección de los recursos bioacuáticos, se estará a lo establecido en la ley y en los convenios internacionales de los que el Ecuador sea parte;

Que el artículo 13 de la Codificación de la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero, el Ministerio del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y,

En uso de sus facultades legales y delegadas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Para realizar faenas de pesca en el área de la WCPFC en el periodo 2010, los barcos de bandera ecuatoriana deberán obtener licencias o permisos de pesca otorgados por países costeros del Area de la Convención, para pescar atunes con red de cerco en zonas económicas exclusivas de dichos países.

Se prohíbe a los barcos de bandera ecuatoriana la actividad pesquera en aguas internacionales dentro del área de la WCPFC para el año 2010, en tanto en cuanto no involucren el área de jurisdicción de la CIAT.

**Art. 2.-** Conforme a las condiciones establecidas en el documento WCPFC6-2009/28 aprobado por la Comisión, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros autorizará a 10 barcos de bandera ecuatoriana para que puedan pescar en aguas de zona económica exclusiva de países costeros del área de la Comisión, por el periodo 2010. La WCPFC registrará los barcos de bandera ecuatoriana que consten autorizados en la lista que para este efecto enviara la Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

**Art. 3.-** Los barcos de bandera ecuatoriana que requieran realizar actividades pesqueras en el área de la WCPFC deben cumplir los siguientes requisitos para ingresar a la lista de los diez barcos autorizados por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros para operar en las zonas exclusivas económicas de los países costeros de la WCPFC.

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Recursos Pesqueros con los generales de ley.
2. Constar en la flota pesquera ecuatoriana, debidamente autorizado.
3. Documentación marítima actualizada y en vigencia.
4. Que el barco no se encuentre registrado en lista de pesca ilegal, no autorizada y no reglamentada (INN) de cualquiera de las organizaciones regionales de pesca.
5. Contar con el dispositivo de Monitoreo Satelital (VMS).
6. Certificación del país miembro de la WCPFC que el barco ecuatoriano es elegible para que sea beneficiario de una licencia de pesca.
7. Que la actividad a desarrollar sea un aporte efectivo en la generación de mayores fuentes de trabajos en las actividades productivas y de procesamiento pesquero en el Ecuador, conforme a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

La Subsecretaria de Recursos Pesqueros, conforme a la aprobación de la WCPFC, solo autorizará 10 barcos de bandera ecuatoriana, bajo un criterio de selección relacionado al cumplimiento de los requisitos para este efecto.

**Art. 4.-** La Dirección General de Pesca emitirá un permiso de pesca que habilita a un barco de bandera ecuatoriana a pescar en aguas de las zonas exclusivas económicas de los países miembros de la WCPFC, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Constar en la lista de los diez barcos autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para operar en las zonas exclusivas económicas de los países costeros de la WCPFC.
2. Presentar la licencia(s) o permiso(s) de pesca del país(es) miembro(s) de la WCPFC.

**Art. 5.-** El permiso de pesca que la Dirección General de Pesca otorgue, contendrá específicamente la designación de los países del área de la WCPFC en los que el barco está autorizado a realizar faenas de pesca.

El plazo del permiso de pesca de Ecuador será igual al periodo de duración de la licencia o licencias de pesca otorgadas por los países miembros de la WCPFC.

**Art. 6.-** La pesca obtenida por los barcos de bandera ecuatoriana beneficiarios de las licencias en el Area de la Comisión y autorizados por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, deberá descargarse en puertos habilitados ecuatorianos. La única excepción a esta norma será, el requerimiento de entrega parcial de la pesca en sus puertos, por parte del País Miembro de la WCPFC que otorga la licencia. Cuando esta solicitud sea por encima del 20% del total de pesca capturada en cada faena, se deberá establecer un convenio de acuerdo entre la institución oficial de dicho país y la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ecuador.

**Art. 7.-** Todos los barcos que obtengan autorización para pescar en zonas económicas exclusivas de países costeros de la WCPFC, deberán instalar y tener operativo en todo momento, mientras estén en el área de la Convención, el sistema de Monitoreo Satelital o "VMS" de la "Forum Fisheries Agency" (FFA).

**Art. 8.-** La actividad pesquera de los barcos de bandera ecuatoriana en el área de la Comisión, deben realizarse cumpliendo con todas las normas, regulaciones y medidas de conservación adoptadas por la WCPFC. El incumplimiento de estas, será sancionado con el máximo rigor de la ley.

**Art. 9.-** Los barcos autorizados por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros que hayan obtenido licencias de pesca en países costeros del Area de la Comisión, proporcionarán a la Dirección General de Pesca la información y documentación necesaria para investigar casos de posibles infracciones y actividades ilegales en el Area de la Comisión, sin perjuicio de la información proporcionada por parte de la WCPFC o de cualquiera de sus países miembros, a la autoridad pesquera del Ecuador.



**Art. 10.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, a 12 de enero del 2010.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

---

**No. 001-CNNA-2010**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 187 del Código de la Niñez y Adolescencia obliga que las entidades de adopción internacional estén amparadas por un convenio de adopción vigente;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional es excepcional;

Que, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, establece en su Art. 9 que las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las

autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;
- b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c) Promover en sus estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post-adopción;
- d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional; y,
- e) Responder, en la medida permitida por la ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras autoridades centrales o por autoridades públicas.

Que, el Art. 11 del convenio establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera.

Que, el Convenio de La Haya en su Art. 12 establece que un organismo acreditado en el estado contratante no podrá actuar en otro estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de adopción internacional deberán ser creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 004, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional" que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008, se definieron las directrices que también regulan la autorización y selección de entidades que intermedien adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 010 CNNA-2008, se definió la autorización de un máximo de 8 agencias para que intermedien adopción internacional en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 026 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 437 del 1 de octubre del 2008, se definieron los países con los cuales Ecuador intermediará adopciones internacionales, así como la proporción de agencias por cada país definido;

Que, la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc.", del Estado de Georgia de Estados Unidos de América, a través de su Directora Ejecutiva, señora Anna Belle Illien, con oficio s/n fechado el 26 de junio del 2008 y recibido el 4 de agosto del mismo año, presentó documentación y su solicitud de autorización para la intermediación de adopción internacional de niños ecuatorianos;

Que, la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc.", completó la documentación conforme a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006;

Que, la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc." de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, como del Consejo Nacional en sesión realizada el 13 de enero del 2010, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional, establecidos en el Reglamento para Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, como en la Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc." del Estado de Georgia de Estados Unidos de América, como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Una vez emitido el certificado de reconocimiento del representante legal en Ecuador, establecido en la Resolución No. 011 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 368 del 26 de junio del 2008; el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá con la suscripción del convenio correspondiente con la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc.", conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a los siguientes organismos: Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc."; Dirección Nacional de Adopciones del Instituto Nacional del Niño y su Familia (INFA) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidades Técnicas de Adopción del INFA-MIES; Comités de Asignación Familiar Regionales; Consulado Norteamericano de Guayaquil, representante de la Autoridad Central de Estados Unidos de América en Ecuador; Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano a, 13 de enero del 2010.

f.) Fernando Sánchez Cobo MSC, delegado de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 13 de enero del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f) Ilegible.- Fecha: 3 de febrero del 2010.

No. JB-2010-1585

LA JUNTA BANCARIA

**Considerando:**

Que en el Título IV "Del patrimonio", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VI "Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del Sistema Financiero Privado"; cuyas disposiciones establecen los parámetros a ser considerados para la calificación de la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea este nacional o extranjero, de las instituciones del Sistema Financiero Privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas;

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de ampliar la calificación a los accionistas cesionarios, que a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios, de negocios y/o familiares que

individualmente no devinieren en propietarios del 6% o más del capital suscrito, pero que en conjunto superen dicho porcentaje; así como en el caso de las personas jurídicas cuya calificación fuere rechazada hacer extensiva a sus accionistas, sean estas personas naturales y/o personas jurídicas, que integran a la cesionaria de las acciones, hasta llegar a las personas naturales; y, a los administradores y relacionados que a su vez mantengan relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de interés económico; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTICULO UNICO.-** En el Capítulo VI “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del Sistema Financiero Privado”, del Título IV “Del patrimonio”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, efectuar lo siguiente:

1. En los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, del referido Capítulo VI, sustituir la palabra “...devengue...” por la palabra “...deviniere...”.

2. Como numeral 2.4 del artículo 2, del referido capítulo incluir el siguiente texto:

“2.4 Cuando en la transferencia de acciones existan varios cesionarios, que a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios, de negocios y/o familiares, que individualmente considerados no devinieren en propietarios del 6% o más del capital suscrito, pero que en conjunto superen dicho porcentaje.”

2. Entre los incisos primero y segundo, del artículo 6, del indicado capítulo, incluir el siguiente texto:

“Para el caso de las personas jurídicas, cuya calificación hubiere sido rechazada, tal limitación se hará extensiva a sus accionistas sean estas personas naturales y/o personas jurídicas, que integran a la cesionaria de las acciones, hasta llegar a las personas naturales; y, a los administradores y relacionados que a su vez mantengan relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de interés económico.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria (E).

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

**No. SBS-2009-737**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 7 de octubre de 1987 se constituyó la Compañía "Jorgecorp S. A.";

Que con Resolución No. 91-468 de 18 de enero de 1991, la Superintendencia de Bancos asumió el control y vigilancia de la compañía "Jorgecorp S. A.", la que después cambió su objeto social y su denominación por la de "Proleasing, Leasing para el Desarrollo S. A."; compañía que posteriormente se convirtió en sociedad financiera adoptando la denominación de Sociedad Financiera Hemisferio S. A.;

Que mediante Resolución No. JB-2002-444 de 2 de abril del 2002, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Sociedad Financiera Hemisferio S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de abril del 2002;

Que con Resolución No. SBS-2008-257 de 16 de abril del 2008, se nombró a la abogada Lupe Wiesner de Velasco, liquidadora de la Sociedad Financiera Hemisferio S. A., en liquidación;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b), de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: “Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación,

cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de la Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación, mediante oficios Nos. HEM-LIQ-2009-461 y HEM-LIQ-2009-463, ambos de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de entidades en liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-826 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1442 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil tome nota al margen de la escritura de constitución de la Compañía JORGEORP S. A., celebrada el 7 de octubre de 1987, de la cual deviene en la

actualidad Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A. en liquidación, que con la presente resolución se ha dispuesto la conclusión de la liquidación forzosa y la existencia legal de la referida sociedad financiera.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de SOCIEDAD FINANCIERA HEMISFERIO S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la señalada entidad.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio principal de Sociedad Financiera HEMISFERIO S. A., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-738

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 85-008-DC de 24 de octubre de 1985, la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDAD FAMILIAR LTDA. fue calificada para ingresar al control de la Superintendencia de Bancos, como entidad que realiza funciones de intermediación financiera.

Que mediante Resolución No. SB-INCOOP-98-015 de 22 de septiembre de 1998, la Superintendencia de Bancos aprobó el cambio de denominación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDAD FAMILIAR LTDA., por la de Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA.;

Que mediante Resolución No. JB-2003-563 de 17 de julio del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 21 de julio del 2003, se dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA.;

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0134 de 30 de marzo del 2005, rectificadas con Resolución No. SBS-2005-201 de 3 de mayo del 2005, inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 19 de mayo del 2005, el entonces Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniero Alejandro Maldonado García, nombró a la abogada Lupe Wiesner de Velasco como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM Ltda., en liquidación;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en

liquidación, mediante oficios Nos. UNIFAM-2009-129 y UNIFAM-2009-131, ambos de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009 ante el Notario Tercero del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-827 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1443 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento;

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tome nota al margen del acuerdo ministerial de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDAD FAMILIAR LTDA., de cuya denominación devino Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora de la Cooperativa de Ahorro, Crédito e Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la señalada entidad.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Cooperativa De Ahorro, Crédito E Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 30 de diciembre del 2009 ante el Notario Tercero del cantón Guayaquil, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio principal de la Cooperativa De Ahorro, Crédito E Intermediación Financiera UNIFAM LTDA., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-739

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el Banco de Descuento S. A. se constituyó en la ciudad de Guayaquil, el 10 de julio de 1920, ante el escribano doctor Federico Bibliano Espinoza, y se inscribió el 21 de julio de 1920;

Que mediante Resolución No. JB-2002-493 de 25 de octubre del 2002, la Junta Bancaria expidió las normas para el reinicio de operaciones de las instituciones del sistema financiero cuya liquidación forzosa ha sido dejada sin efecto;

Que con Resolución No. JB-2004-651 de 7 de abril del 2004, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de febrero del 2008, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos, del BANCO DE DESCUENTO S. A.;

Que con Resolución No. SBS-2008-048 de 21 de enero del 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil del 3 de marzo del 2008, se nombró a la abogada Lupe Wiesner de Velasco, liquidadora del Banco de Descuento S. A., en liquidación;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora del BANCO DE DESCUENTO S. A. en liquidación, mediante oficios Nos. B.DCTO-LIQ-2009-113 y B.DCTO-LIQ-2009-115, ambos de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría

Segunda del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-828 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1444 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO 2.-** Declarar terminada la gestión de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

**ARTICULO 3.-** Disponer que el Notario a cuyo cargo se encuentren los libros que contengan la escritura pública de 10 de julio de 1920 de constitución del BANCO DE DESCUENTO S. A., tome nota de la presente resolución con la que se ha dispuesto la conclusión de la liquidación forzosa y la existencia legal de la referida entidad.

**ARTICULO 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución del Banco de Descuento S. A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Lupe Wiesner Jiménez, liquidadora del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la señalada entidad.

**ARTICULO 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales el BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, así como la presente resolución.

**ARTICULO 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio principal del BANCO DE DESCUENTO S. A., en liquidación.

**ARTICULO 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**EXTRACTO**

Para los fines establecidos en el artículo 111 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

**JUEZ SUSTANCIADOR: DR. MSc. ALFONSO LUZ YUNES**

**CAUSA N.º 0019-09-TI**, acción solicitada por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, con relación al "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR".

**LEGITIMADO ACTIVO:** Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

**TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE:** 10 días a partir de la publicación del presente Extracto.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretaría General.

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

**“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 24 de noviembre de 2009, mediante el cual el Gobierno de la República Popular China proporciona al Ecuador una línea de crédito preferencial por un monto no superior a trescientos treinta millones de yuanes de Renminbi”.**

Para los fines establecidos en el Artículo 111.2.b. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “**Art. 111.- Trámite del control constitucional.-** El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas: ... 2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas: ... **b)** Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

**CAUSA No. 0023-09-TI, Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad** formulado por el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en relación al “**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 24 de noviembre de 2009, mediante el cual el Gobierno de la República Popular China proporciona al Ecuador una línea de crédito preferencial por un monto no superior a trescientos treinta millones de yuanes de Renminbi**”.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador.

**TEXTO DEL ACUERDO:**

**TEXTO DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO PREFERENCIAL AL ECUADOR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I**

El Gobierno de la República Popular China conviene en que el Banco de Exportación e importación de China (“el Prestamista”) conceda al Ministerio de Finanzas del Ecuador (“el Beneficiario”) una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina “Crédito”) de una suma no superior a trescientos treinta millones (330.000.000,00) de yuanes de Renminbi, destinados a financiar proyectos que sean acordados por ambos gobiernos.

**ARTÍCULO II**

Las condiciones principales del Crédito arriba mencionado son las siguientes:

- 1.- El plazo del Crédito (incluido el plazo de utilización, de gracia y de amortización) no sobrepasa veinte (20) años.
- 2.- La tasa anual de interés del Crédito es de dos por ciento.

**ARTÍCULO III**

El proyecto financiado con el Crédito será evaluado y aprobado por el Banco de Exportación e Importación de China y el Ministerio de Finanzas del Ecuador, previo acuerdo de ambos Gobiernos.

**ARTÍCULO IV**

Los acuerdos específicos para la utilización del crédito, serán consensuados y suscritos por el Banco de Exportación e Importación de China y el Ministerio de Finanzas del Ecuador tras la entrada en vigor del presente Convenio, previa la evaluación y aprobación del proyecto, materia de este Crédito.

**ARTÍCULO V**

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución del Crédito arriba mencionado y realizarán consultas sobre los problemas surgidos en el proceso de la aplicación del presente Convenio.

**ARTÍCULO VI**

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expedida la nota de comunicación y tendrá una vigencia de tres años. En caso de que el Prestamista y el Beneficiario no firmen el convenio de utilización de crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.



## ARTÍCULO VII

En caso de modificaciones o controversias, éstas se resolverán mediante consultas amistosas entre las Partes.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**TÉRMINO PARA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA:** 10 días a partir de la presente publicación.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

## REPUBLICA DEL ECUADOR

## CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

*“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.-*

Para los fines establecidos en el Artículo 111.2.b. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “**Art. 111.- Trámite del control constitucional.-** El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas: ... 2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas: ... b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional...”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

**CAUSA No. 0014-10-TI,** Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad formulado por el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en relación al “*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*”.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador.

**TEXTO DEL ACUERDO:**

*“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.-*

CONSIDERANDO que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (VI), del 3 de Diciembre de 1949;

CONSIDERANDO que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone entre otras cosas que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

CONSIDERANDO que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, un organismo subalterno establecido por la Asamblea General conforme al artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, es parte integral de las Naciones Unidas, cuya condición, privilegios e inmunidades se rigen por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

CONSIDERANDO que el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dispone, en su artículo 16, que el Alto Comisionado consultará con los gobiernos de los países de residencia de los refugiados acerca de la necesidad de designar sus representantes en ellos y que se designará un representante, con la venia del Gobierno, en cada país en que esta necesidad sea reconocida.

CONSIDERANDO que el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de la República del Ecuador, desean definir las modalidades y condiciones en que la Oficina, con arreglo a su mandato, estará representada en el país.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno Ecuatoriano, con un espíritu de cooperación amistosa, han celebrado el presente acuerdo.

## ARTÍCULO I

## DEFINICIONES

1. A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

a) por “ACNUR” se entenderá la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o UNHCR según sus siglas en inglés.

b) por "Alto Comisionado" se entenderá el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o los funcionarios en los que el Alto Comisionado haya delegado autoridad para que actúen en su nombre.

c) por "Gobierno" se entenderá el Gobierno de la República del Ecuador.

d) por "país de acogida" se entenderá la República del Ecuador.

e) por "partes" se entenderán el ACNUR y el Gobierno.

f) por "Convención" se entenderá la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

g) por "Oficinas del ACNUR" se entenderán las oficinas, los locales y las instalaciones ocupados o mantenidos en el país.

h) por "Representante del ACNUR" se entenderán el funcionario del ACNUR a cargo de la Oficina del Alto Comisionado en el país.

i) por "funcionarios del ACNUR" se entenderán todos los miembros del personal del ACNUR empleados con arreglo al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con la excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por horas, conforme a lo establecido en la resolución 76 (I) de la Asamblea General.

j) por "expertos en misión" se entenderán las personas que no sean funcionarios del ACNUR ni presten sus servicios en nombre de éste y que lleven a cabo misiones para el ACNUR.

k) por "personas que prestan sus servicios en nombre del ACNUR" se entenderán las personas naturales y jurídicas y sus empleados, que no sean nacionales del país de acogida, contratadas por el ACNUR para ejecutar o ayudar a aplicar sus programas.

l) por "personal del ACNUR" se entenderán los funcionarios del ACNUR, los expertos en misión y las personas que prestan servicios en nombre del ACNUR.

## ARTÍCULO II

### OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO

1. El presente Acuerdo establece las condiciones básicas en que el ACNUR, con arreglo a su mandato, cooperará con el Gobierno, abrirá y/o mantendrá una oficina u oficinas en el país y desempeñará sus funciones de protección internacional y asistencia humanitaria a favor de los refugiados y otras personas bajo su competencia en el país de acogida.

## ARTÍCULO III

### COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y EL ACNUR

1. La cooperación entre el Gobierno y el ACNUR para la protección internacional y la asistencia humanitaria en favor de los refugiados y otras personas bajo

competencia del ACNUR, se llevará a cabo con arreglo del Estatuto del ACNUR y otras decisiones y resoluciones pertinentes sobre el ACNUR, aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas, así como el artículo 35 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el artículo 2 del Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados (adjuntos como Anexo I y II al presente Acuerdo).

2. La Oficina del ACNUR celebrará consultas y cooperará con el Gobierno en lo que respecta en la preparación y examen de los proyectos para los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR.

3. En aquellos casos en que el Gobierno ejecute proyectos financiados por el ACNUR, las modalidades y condiciones e inclusive el compromiso asumido por el Gobierno y el Alto Comisionado respecto de la provisión de fondos, suministros, equipo y servicios y la prestación de otra asistencia a los refugiados, se definirán en los acuerdos para proyectos que se firmen.

4. El Gobierno garantizará en todo momento al personal del ACNUR libre acceso a los refugiados y otras personas bajo la competencia del ACNUR, así como a los lugares de los proyectos para seguir todas las etapas de su ejecución.

## ARTÍCULO IV

### OFICINA DEL ACNUR

1. El Gobierno permitirá el establecimiento y mantenimiento por el ACNUR de una oficina u oficinas en el país para proporcionar protección internacional y asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas bajo competencia del ACNUR.

2. El ACNUR podrá determinar, con la aprobación del Gobierno, que su oficina en el país cumpla las funciones de Oficina Regional y notificará por escrito al Gobierno el número y categoría de los funcionarios asignados a ella.

3. La Oficina del ACNUR desempeñará las funciones que le asigne el Alto Comisionado, en relación con su mandato para los refugiados y otras personas bajo su competencia, inclusive el establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades en el país.

## ARTÍCULO V

### PERSONAL DEL ACNUR

1. El ACNUR podrá asignar a la oficina en el país los funcionarios u otro personal que estime necesarios para desempeñar sus funciones de protección internacional y asistencia humanitaria.

2. Se informará regularmente al Gobierno de la categoría de los funcionarios, de los nombres de los funcionarios incluidos en estas categorías y otro personal que se asigne a la oficina del ACNUR en el país.

3. Los oficiales del ACNUR, los expertos en misión y otras personas que realicen servicios en nombre del ACNUR deberán recibir por parte del Gobierno una identificación especial en la que se certifique su condición según este Acuerdo.

4. El ACNUR podrá encomendar a sus funcionarios visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios correspondientes del Gobierno y otras partes que se ocupen de los refugiados en relación con: a) el estudio, preparación, seguimiento y evaluación de los programas de protección internacional y asistencia humanitaria; b) el envío, recepción, distribución o utilización de los suministros, el equipo y otros materiales facilitados por el ACNUR; c) la búsqueda de soluciones permanentes al problema de los refugiados; y d) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO VI

##### FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS HUMANITARIOS DEL ACNUR

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el ACNUR, sus funcionarios y expertos en misión y las personas que presten servicios en nombre del ACNUR, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones y los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de los programas humanitarios del ACNUR en favor de los refugiados en el país. Tales medidas comprenderán facilidades de comunicación conforme al artículo IX del presente Acuerdo, la concesión de derechos de tráfico aéreo, y –en lo posible– la exención del pago de derechos de aterrizaje y otros derechos por los vuelos que se realicen para transportar socorros de emergencia, refugiados y/o personal del ACNUR.

2. El Gobierno, de acuerdo con el ACNUR, ayudará a os funcionarios de éste a hallar locales de oficina apropiados.

3. El Gobierno procurará, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, que la oficina del ACNUR reciba en todo momento los servicios públicos necesarios y que les sean suministrados en condiciones equitativas.

4. El Gobierno adoptará las medidas necesarias, cuando proceda, para garantizar la seguridad y la protección de los locales de la oficina del ACNUR y su personal.

#### ARTÍCULO VII

##### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Gobierno aplicará al ACNUR, sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos en misión, lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de la cual, el Gobierno es parte desde el 22 de marzo de 1956 (Registro Oficial No. 130 del 7 de febrero de 1957). El Gobierno conviene

asimismo, en conceder al ACNUR y a su personal, los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las funciones de protección internacional y asistencia humanitaria del ACNUR.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, el Gobierno concederá en particular al ACNUR y su personal, los privilegios, inmunidades, derechos y facilidades previstos en los Artículos VIII y X del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO VIII

##### OFICINA, BIENES, FONDOS Y HABERES DEL ACNUR

1. El ACNUR, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales de la oficina del ACNUR serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registros, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos del ACNUR y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes del ACNUR estarán exentos de:

a) Todo impuesto directo, quedando entendido que el ACNUR no reclamará exención del pago de los derechos por los servicios públicos que reciba;

b) Los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones sobre los artículos importados o exportados por el ACNUR para su uso oficial, quedando entendido que los artículos importados con tal exención no se venderán en el país salvo en las condiciones convenidas con el Gobierno;

c) Los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

d) Asimismo, estarán exoneradas de toda clase de gravámenes las donaciones, los préstamos que, en cumplimiento de sus fines oficiales, otorguen a las instituciones públicas, estatales o no, o privadas, de bienes de su propiedad o que le sean entregados o confiados para ser donados o prestados.

5. El ACNUR podrá exonerarse el pago del IVA en la adquisición de bienes por parte del ACNUR y/o los organismos internacionales debidamente acreditados por el ACNUR para actuar en su nombre en relación con la

asistencia humanitaria a los refugiados, previo la suscripción de notas reversales para la exoneración del IVA,

6. Todos los materiales importados o exportados o comprados en el país por el ACNUR, estarán exentos de todos los derechos de aduana y de toda prohibición y restricción, así como de cualquier impuesto directo o IVA.

7. El ACNUR no estará sujeto a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera y podrá libremente:

a) Tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) Transferir sus fondos en metálico, billetes o divisas al exterior o interior y de un lugar a otro del territorio de la República del Ecuador, así como convertirlos en otras monedas, no estando sujeta a las limitaciones, tipos oficiales de cambio, restricciones o medidas de fiscalización o control que sobre este particular establezca el Gobierno.

8. El ACNUR disfrutará del tipo de cambio vigente más favorable.

9. El ACNUR tendrá derecho a importar vehículos de uso oficial libres de cupo, acreditando la finalidad de su uso, los mismos que podrán ser vendidos cada cuatro años o donados a entidades nacionales u organizaciones no gubernamentales (ONG).

#### ARTICULO IX

##### FACILIDADES DE COMUNICACIÓN

1.- El ACNUR gozará en el territorio de la República del Ecuador para sus comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales, de facilidades no menos favorables que aquellas otorgadas por el Gobierno a cualquier misión diplomática u organismo internacional en materia de prioridades, tarifas, contribuciones y derechos aplicables en la correspondencia, teléfono, telegramas, télex, telefotos y otras comunicaciones, así como de tarifas para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

2. El Gobierno garantizará la inviolabilidad de las comunicaciones y correspondencia oficiales del ACNUR y no las someterá a ninguna forma de censura. Esta inviolabilidad se extenderá, sin que la enumeración sea limitativa, a las publicaciones, fotografías, diapositivas, películas y grabaciones sonoras.

3. El ACNUR tendrá derecho a utilizar claves y a expedir y recibir su correspondencia y otros materiales por medio de correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos diplomáticos y la valija diplomática.

4. El Gobierno garantizará que el ACNUR tendrá derecho a operar efectivamente, exento del pago de cuotas de licencia, su equipo de radio y telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de comunicación satelitales, y redes usando las frecuencias asignadas por el Gobierno o en coordinación con las

autoridades nacionales competentes, de conformidad con las regulaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

#### ARTICULO X

##### FUNCIONARIOS DEL ACNUR

1. El Representante, el Representante Adjunto y otros altos funcionarios de ACNUR gozarán mientras permanezcan en el país, tanto ellos como sus cónyuges y familiares, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades normalmente concedidas al personal de organismos internacionales. Con este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá sus nombres en la lista del personal de organismos internacionales.

2. Los funcionarios del ACNUR mientras permanezcan en el país, gozarán de las siguientes facilidades, privilegios e inmunidades:

a) Inmunidades de arresto y detención personal;

b) Inmunidad de procedimiento judicial respecto a sus palabras o escritos y todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones. Inmunidad que se prolongará incluso después de haber dejado de prestar servicios para el ACNUR en lo que concierne a los actos realizados en el ejercicio oficial de las funciones.

c) Inmunidad de registro y embargo de su equipaje en viajes oficiales;

d) Inmunidad de toda obligación de servicio militar u otro servicio obligatorio;

e) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y otros familiares a cargo, de las restricciones de inmigración y de registro de extranjeros;

f) Exención de impuestos sobre los sueldos y otros emolumentos percibidos del ACNUR;

g) Facilidades para la concesión y emisión, libre de gastos en lo posible, de visados, licencias o permisos, cuando se requieran, y libertad de movimiento dentro del país, y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas de protección internacional y asistencia humanitaria del ACNUR;

h) Libertad para tener o mantener en su poder dentro del país moneda extranjera, tener cuentas en divisas y bienes muebles y derecho a sacar del país de acogida, a la separación del servicio del ACNUR, los fondos cuya posesión lícita pueda demostrarse;

i) La misma protección e idénticas facilidades de repatriación de que goza el personal diplomático en períodos de crisis internacional, para ellos mismos y para sus cónyuges y sus familiares y otras personas a cargo;

j) El derecho de importar, muebles y efectos personales, menaje de casa y automóviles para uso personal, libre de derechos de aduanas y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, de conformidad con las normas aplicables en el Ecuador a los miembros acreditados de organismos internacionales. El derecho de importar cantidades

razonables de algunos artículos para uso o consumo personal. No está permitida la venta u obsequio de estos artículos.

#### ARTICULO XI

##### PERSONAL CONTRATADO LOCALMENTE

1. Las personas contratadas localmente para prestar servicios al ACNUR, gozarán de inmunidad de procedimiento judicial respecto de sus palabras o escritos y todos los actos que realicen en el ejercicio oficial de sus funciones.

2. Las modalidades y condiciones de empleo del personal contratado localmente se ajustarán a lo establecido en las resoluciones y los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO XII

##### EXPERTOS EN MISION

1.- Se concederá a los expertos que lleven a cabo misiones del ACNUR las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones. En particular se les concederá:

- a) Inmunidad de detención o de prisión
- b) Inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras o escritos y de los actos realizados durante el desempeño de su misión; Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado sus servicios en misiones del ACNUR.
- c) Inviolabilidad de todos los documentos
- d) Derecho a utilizar claves y recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales
- e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales
- f) Las mismas inmunidades y franquicias, inclusive la inmunidad de inspección y embargo del equipaje personal, que se otorguen a los miembros de las misiones diplomáticas.

#### ARTICULO XIII

##### PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NOMBRE DEL ACNUR

1. Salvo que las partes acuerden lo contrario, el Gobierno concederá a todas las personas que presten servicios en nombre del ACNUR, que no sean ecuatorianos, empleados localmente, los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo V, sección 18, de la Convención. Además:

- a) Se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones;

b) Se les concederá libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas humanitarios del ACNUR.

#### ARTICULO XIV

##### DELITOS CONTRA EL PERSONAL DEL ACNUR

El Gobierno considerará los siguientes actos como delitos en su legislación nacional y los sancionará con penas adecuadas que tomen en cuenta su gravedad:

- a) El homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o libertad de cualquier miembro del personal del ACNUR;
- b) El ataque violento a los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal del ACNUR que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
- c) La amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;
- d) La tentativa de cometer tal ataque; y
- e) Un acto que constituya participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque.

2. El gobierno establecerá su jurisdicción sobre los delitos definidos en el párrafo 1 anterior, cuando el delito haya sido cometido en su territorio y el presunto culpable, cuando no se trate de un miembro del personal del ACNUR, se encuentre en su territorio, a menos que haya extraditado al presunto culpable al Estado de su nacionalidad, al Estado de su residencia habitual en caso de ser apátrida, o al Estado de la nacionalidad de la víctima.

3. El Gobierno asegurará que someterá ante las autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, de conformidad con los procedimientos de su legislación, a las personas acusadas de actos descritos en el párrafo 1 anterior, así como a las personas que estén sujetas a su Jurisdicción que han sido acusadas de otros actos en relación al ACNUR y su personal, los cuales de haber sido cometidos en relación con las fuerzas gubernamentales o contra la población civil local, serían sometidos a las autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

#### ARTICULO XV

##### RENUNCIA DE LA INMUNIDAD

1. Los privilegios e inmunidades se conceden al personal del ACNUR en interés de las Naciones Unidas y del ACNUR y no en su beneficio personal. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá renunciar a la inmunidad de cualquier miembro del personal del ACNUR siempre que, a su juicio, dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia y no vaya en perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y del ACNUR.

**ARTICULO XVI**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Toda controversia entre el ACNUR y el Gobierno que se derive del presente Acuerdo o surja en relación con él se resolverá amigablemente mediante negociación o cualquier otra forma convenida, y si no se logra un acuerdo se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las partes. Cada parte designará a un arbitro, y los dos árbitros así designados designarán a un tercero, que será el presidente. Si transcurridos 30 días después de la solicitud de arbitraje una de las partes no hubiera designado a un arbitro, o si transcurridos 15 días después de la designación de los árbitros no se hubiera designado al tercer arbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte internacional de Justicia que designe a un arbitro. Todas las decisiones de los árbitros requerirán el voto de dos de ellos. Los árbitros establecerán el procedimiento de arbitraje y las partes sufragarán los gastos evaluados por los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de motivos y será aceptado por las partes como solución definitiva de la controversia.

**ARTICULO XVII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por parte del Gobierno respecto del cumplimiento de los requisitos constitucionales para tal efecto, y continuará en vigor hasta su terminación con arreglo a lo establecido en el párrafo 5 de este artículo.

2. El presente Acuerdo se interpretará a la luz de su objetivo fundamental, que es hacer posible que el ACNUR cumpla su mandato internacional en favor de los refugiados de manera plena y eficiente y consiga sus objetivos humanitarios en el país.

3. Las partes resolverán cualquier cuestión importante no prevista en el presente Acuerdo de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos apropiados de las Naciones Unidas. Cada parte examinará a fondo y con benevolencia cualquier propuesta que formule la otra parte en virtud de este párrafo.

4. A petición del Gobierno o del ACNUR podrán celebrarse consultas con miras a modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones deberán hacerse mediania acuerdo de ambas partes por escrito.

5. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor seis meses después de que una de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, sin perjuicio de lo cual se continuará con los programas/proyectos en ejecución hasta su terminación. En caso de cesación normal de las actividades del ACNUR en el país y la disposición de sus bienes en él, las partes convendrán un cronograma para la finalización de actividades.

EN PRESENCIA DE LO QUE los abajo firmantes, siendo debidamente nombrados representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Gobierno, suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares en idioma español y dos ejemplares en idioma inglés igualmente válidos.

Hecho en la ciudad de Quito, el 19 de enero de 2009.”

**TÉRMINO PARA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA:** 10 días a partir de la presente publicación.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e inversiones

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Patate.

**Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los **Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario** y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE EL PANGUI**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 7.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 2.1	34.795	30.400	26.005	22.342	19.046	14.651	11.354	6.593
SH 5.2	7.403	6.468	5.533	4.753	4.052	3.117	2.416	1.403
SH 7.3	2.400	2.096	1.793	1.541	1.313	1.010	783	455

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o

reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

<b>1. Geométricos</b>	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
<b>2. Topográficos</b>	<b>1.00 a 0.96</b>
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
<b>3. Accesibilidad al riego</b>	<b>1.00 a 0.96</b>
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
No tiene	
<b>4. Accesos y vías de comunicación</b>	<b>1.00 a 0.93</b>
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	

	Línea férrea	
	No tiene	
<b>5. Calidad del suelo</b>		
5.1. Tipo de riesgos		1.00 a 0.70
	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
5.2. Erosión		0.985 a 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3. Drenaje		1.00 a 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
<b>6. Servicios básicos</b>		<b>1.00 a 0.942</b>
	5 indicadores	
	4 indicadores	
	3 indicadores	
	2 indicadores	
	1 indicador	
	0 indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO



CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

#### b) Valor de edificaciones

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO							
Constante reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No tiene	0,0000	Madera común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champeado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
<b>Vigas y cadenas</b>		Tablon/gress	1,4230	Fibro cemento	0,6370	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera común	0,3690	<b>Revestimiento interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / traslúcido		No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	Madera común	0,6590	Ruberoy		Alambre exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-hojas	0,1170	Tubería exterior	0,6250
<b>Entre pisos</b>		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Arena-cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa cemento	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera común	0,6420		
Bóveda de piedra	1,1970	Champeado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón armado	0,9314	Arena-cemento	0,1970	Hierro-madera	1,2010		
Madera común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol hierro	1,1690		
Madera fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530		

Tapial	0,5130	Champeado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera común	0,0300				
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre ventanas</b>			
Hormigón armado	0,1010	Madera fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Arena-cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera fina	0,0890	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champeado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón armado	1,8600			Madera común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
	<b>APORTICADO</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3-4	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
<b>Años</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera</b>	<b>Madera</b>	<b>Bloque</b>	<b>Bahareque</b>	<b>Adobe</b>

cumplidos	1	2	tratada 3	común 4	ladrillo 1	2	tapias 3
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, **Art. 307 LORM.**

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,90%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.**

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código**

**Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Patate, a los 23 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Medardo Chilingua, Alcalde cantón Patate.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICACION.-** La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo realizadas el 17 y 23 de diciembre del 2009.

f.) Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PATATE.-** Patate, 24 de diciembre del 2009.- A las 10h00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Wilmer López Muñoz, Vicepresidente de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Wilmer López Muñoz, Vicepresidente del Concejo, en Patate a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON PATATE.-** Patate, 30 de diciembre del 2009.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

f.) Lcdo. Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, conforme al decreto que antecede el Lic. Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del cantón Patate, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON CUYABENO**

**Considerando:**

Que de conformidad con los artículos: 238 y 240 de la Constitución del Ecuador: 238: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que de conformidad a los Art. 355 y 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se determinan valores en base al "... avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente...", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que: la Ley de Reforma Tributaria (L. 2001-41. R. O. S. 325: 14-mayo-2001), en su Capítulo I, creó el Impuesto a los Vehículos, y en el artículo 62, inciso segundo, dispone: "las municipalidades recibirán, en los siguientes años, la compensación por el impuesto municipal a los vehículos, del que eran beneficiarias y que se deroga por esta ley, por un valor equivalente al percibido en el año 2001,

incrementado en la misma proporción en la que se incrementen las recaudaciones por el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, establecido en el Capítulo I de la referida ley"; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal en vigencia, este Concejo Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Cuyabeno.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados habitual o laboralmente en el cantón Cuyabeno.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio habitual o laboral en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHICULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros con ayuda del Servicio de Rentas Internas y/o los consejos provinciales de tránsito deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio habitual o laboral en el cantón Cuyabeno y lo mantendrá permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula de ciudadanía y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el catastro de vehículos que elabore la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad con ayuda del Servicio de Rentas Internas y/o los consejos provinciales de tránsito que compete hacerlo.

**Art. 5.- DETERMINACION DEL VALOR.-** El Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo(s), utilizando la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición y en base a la siguiente tabla que consta en el Art. 356 (Ex: 374), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	US \$
0	1.000,00	Exento
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

**Art. 6.- RODAJE A VEHICULOS CON DOMICILIO LABORAL.-** De acuerdo al Catastro elaborado por la Jefatura de Avalúos y catastros se establecerá los vehículos matriculados en otras provincias, que usufructúan (laboran) en el cantón Cuyabeno, en cuyo caso deberán cancelar el 50% del impuesto al rodaje, establecido para este cantón, con lo que recibirán un ticket, que les permita laborar y circular en el cantón.

**Art. 7.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-** El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 5 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto, de forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 8.- RECAUDACION.-** La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Cuyabeno y/o convenios con los consejos provinciales de tránsito.

La persona responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte mensual de recaudación y depositar diariamente los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Los consejos provinciales de tránsito no concederán matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos de las personas con domicilio en el cantón Cuyabeno.

**Art. 9.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año el Departamento de Rentas y Tesorería Municipal, procederán a establecer los intereses y recargos en la forma que lo determina el Código Tributario, para su respectivo pago.

**Art. 10.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago del impuesto y los intereses por mora de ser el caso.

**Art. 11.- EXENCIONES.-** Estarán exentos de este impuesto todos los vehículos que son propiedad del Municipio de Cuyabeno para lo cual se extenderá las certificaciones respectivas para la respectiva matrícula, y los vehículos que determine el artículo 358 (Ex: 376), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los vehículos al servicio:

- a) De los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) De los cuerpos de bomberos, como auto bombas, coche, escala, y otros vehículos especiales contra incendio, los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

**Art. 12.- RECLAMO Y RECURSO.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo prescrito en el Código Tributario.

**Art. 13.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: RECAUDACION DEL IMPUESTO.-** Para el cobro del impuesto se procederá conforme la presente ordenanza previa la recopilación de la información y realización de los respectivos convenios por lo que el cobro se lo hará a partir del año 2010.

**SEGUNDA: NOTIFICACION.-** Para el cobro del impuesto respectivo se notificará a la Comisión Nacional de Tránsito a fin de que esta oficie a los consejos provinciales de tránsito del país, para que den estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

**TERCERA: DEROGATORIA DE CUERPOS LEGALES ANTERIORES.-** Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuyabeno, a los once días del noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcaldesa del Concejo Municipal de Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del Concejo.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Cuyabeno, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas los días: 14 de agosto del 2009 y 11 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del Concejo.

**PROVEIDO:** Tarapoa, a los trece días del mes de noviembre del 2009; a las 14h00 conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al Sr. Alcalde del cantón Cuyabeno para su sanción.- Notifíquese.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcaldesa del cantón Cuyabeno.

**SANCION:** Tarapoa, a los 16 días del mes de noviembre del 2009; a las 11h00, de conformidad con los artículos: 69 numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del cantón Cuyabeno.

**Certificación:** Sancionó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del cantón Cuyabeno, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2009.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del Concejo.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON DE SANTA LUCIA

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Art. 363 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades para establecer el impuesto de patentes municipales;

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley No. 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La “Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Santa Lucía”.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.-** La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Lucía, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Santa Lucía y que estén obligados a llevar contabilidad.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un

suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

**Art. 7.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**Art. 8.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 9.- Tarifa del impuesto.-** Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible, la tarifa del 1.5 por mil a partir de \$ 3,000.00 dólares americanos.

**Art. 10.- Inspección técnica.-** Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelarán un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 hasta 50.000 dólares	\$ 50,00
De 50.001 hasta 100.000	\$ 100,00
De 100.001 hasta 150.000	\$ 150,00
De 150.001 en adelante	\$ 200,00

**Art. 11.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

**Art. 12.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

**Art. 13.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

2. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos.
3. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.
4. Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal.
5. Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad.
6. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Santa Lucía.

**Art. 14.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el Director Financiero y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 15 días.

**Art. 15.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en más de una jurisdicción cantonal, si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.**

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del cantón Santa Lucía el impuesto será cancelado en este último.

**Art. 16.- Deduciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:



- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 18.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Santa Lucía. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

**Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (US \$ 10.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 20.- De la verificación de la información financiera.-** La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 21.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 22.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 23.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Inelda Ronquillo Huacón, Pro-Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones extraordinarias realizadas los días miércoles treinta de diciembre del 2009 y miércoles seis de enero del año dos mil diez.

f.) Ilegible.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez, a las catorce horas treinta minutos. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez, a las quince horas diez minutos. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **Sanciono.-** Esta Alcaldía sanciona la presente ordenanza municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 129 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Ilegible.